

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1932.

NUM. 28

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 37

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 10.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para contratar con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, D. F., un contrato de préstamo para obra pública hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) al 4.25% de interés semestral y a 20 semestres de plazo de amortización para destinarlo a la perforación de pozos, y adquisición de equipo para los mismos en territorio del Estado y a la realización de obras de protección a la ciudad de Pachuca, Hgo., contra las inundaciones, todo ello en la medida en que determine el propio Ejecutivo Local y a las finalidades conexas con esos objetos, quedando igualmente facultado el C. Gobernador del Estado, para documentar dicho crédito mediante pagaré que suscribirá conjuntamente con el Tesorero de Gobierno, conforme a los lineamientos en este Decreto establecidos.

Artículo 20.—Se autoriza al propio Ejecutivo para que afecte por todo el tiempo durante el cual se encuentre insoluto el pagaré en que se documente el crédito aquí autorizado, parte de su importe o de sus consecuencias legales, las participaciones actuales y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado de Hidalgo, sin perjuicio de afectaciones anteriormente inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 30.—Se autoriza al Ejecutivo Local para que constituya en el Banco acreedor como Institu-

### SUMARIO:

Decreto No. 37.—Autorizando al Ejecutivo del Estado para contratar con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, un contrato de préstamo por \$1,000,000.00.—227.

Decreto No. 38.—Se ratifica convenio de la Presidencia Municipal con la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., consolidando el adeudo del Ayuntamiento que se reducirá a \$100,000.00.—228.

Decreto 39.—Autorizando al C. Gobernador para suscribir convenio con la misma Compañía que consolidada su adeudo, reduciéndolo a \$40,000.00.—228.

5-1510.—Acta del H. Congreso del Estado dando a conocer el resultado del cómputo obtenido en la elección de Senadores de la República por el Estado de Hidalgo.—229.

5-1477.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Gerónimo, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—229 a 232.

Avisos Judiciales y Diversos.—232 a 234.

ción Fiduciaria y a su favor o en favor del tenedor legítimo del título de crédito arriba citado, fideicomiso irrevocable sobre las participaciones en impuestos federales de que se habla en el artículo anterior.

Artículo 40.—Se autoriza la inscripción en el Registro establecido por Decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de 4 de julio siguiente, que se lleva en el Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que contraiga el Ejecutivo del Estado, por virtud del pagaré de que se habla en este escrito, con la declaración de aceptarse particularmente los efectos de los artículos 50. y siguientes del Decreto de 20 de junio de 1935 arriba citado.

### TRANSITORIO:

Unico.—El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de este Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, CAP. INDALECIO LOPEZ TAFIA.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, SALVADOR DEL VILLAR HILL.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 38

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Único.—Se ratifica el acuerdo tomado por la H. Asamblea Municipal de Pachuca, referente al Convenio que el C. Presidente Municipal de la propia Capital del Estado, en unión del C. Gobernador de esta Entidad, deberán firmar con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para consolidar el adeudo que el Ayuntamiento de esta ciudad tiene con la Compañía aludida y el cual ascendiendo a la cantidad de \$508,421.18 se reducirá a \$100,000.00, en virtud del Convenio que se menciona.

Artículo Transitorio.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, CAP. INDALECIO LOPEZ TAFIA.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, SALVADOR DEL VILLAR HILL.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 39

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que suscriba Convenio con la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., para consolidar el adeudo que el propio Gobierno tiene con la Compañía aludida y que asciende a la cantidad de \$147,641.24 y que se reducirá a \$40,000.00, en virtud del Convenio que va a suscribirse.

Artículo 2o.—Se autoriza así mismo al Ejecutivo del Estado, para que suscriba Convenio con la propia Compañía de Luz y Fuerza por medio del cual el Gobierno de esta Entidad se constituya en deudor solidario con el Ayuntamiento de Pachuca en el adeudo que por suministro de energía eléctrica, fuerza y calefacción para alumbrado público y oficinas, tiene con la Compañía de Luz y Fuerza mencionada, el que ascendiendo a la cantidad de \$508,421.18, en virtud del Convenio que se suscribirá, se reduce a la cantidad de \$100,000.00.

Artículo Transitorio.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, CAP. INDALECIO LOPEZ TAFIA.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, SALVADOR DEL VILLAR HILL.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-1510

Al margen en sello que dice: República Mexicana.  
Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

**XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

Sesión de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de ejercicio legal de la presente Legislatura, celebrada el día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

**PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO  
CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.**

A las doce horas el C. Presidente declaró abierta la sesión con asistencia de los CC. Diputados Ing. Ignacio Mora Piña, Salvador del Villar Hill, Daniel Guerrero Lugo, Vérulo Zaragoza, Lic. Ernesto Rubio Rojo, Lic. Próspero Macotela Cravioto, Andrés Rangel, Ing. Andrés Manning, Crescencio Ibarra Olivares y Cap. Indalecio López Tapia.

El acta de la sesión anterior después de leída fué aprobada por unanimidad, después de haberse designado la Mesa Directiva que funcionará durante el presente Período Extraordinario de Sesiones, y cuyos nombramientos recayeron en favor de los CC. Diputados Crescencio Ibarra Olivares y Salvador del Villar Hill como Secretarios y como Suplentes los CC. Diputados Andrés Rangel y Vérulo Zaragoza.

A continuación, en los términos contenidos en la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente del Congreso, se procedió a verificar el cómputo de votos obtenido por las personas que jugaron como Candidatos a Senadores de la República por el Estado de Hidalgo, habiéndose obtenido el resultado que a continuación se menciona:

Gral. Raúl Fernández Robert, 108,487 Propietario; Dr. Eduardo Manzano, 108,484, suplente.

Lic. Alfonso Cravioto, 108,867, Propietario; Ing. Julián Rodríguez Adame, 108,866, Suplente.

Bartolomé Vargas Lugo, 13,526, Propietario; Agustín G. Velasco, 13,516, Suplente.

Prof. Isaías Chávez C., 13,482, Propietario; Amador Mayorga Sánchez, 13,482, Suplente.

No Registrados, 110; No Registrados 110.

En tal virtud la H. XL Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, cumpliendo con lo dispuesto por los Artículos 56 de la Constitución General de la República y 110 Fracción III de la Ley Electoral Federal vigente, declara: Que de acuerdo con el cómputo verificado fueron electos por mayoría de votos los CC.

Gral. y Lic. Raúl Fernández Robert y Lic. Alfonso Cravioto, como Senadores Propietarios por el Estado de Hidalgo y los CC. Dr. Eduardo Manzano Osorno e Ing. Julián Rodríguez Adame como Suplentes respectivamente, a quienes se les expide la Credencial correspondiente.

Se levantó la sesión, citándose para el día de la fecha a las diecisiete horas.—Diputado Presidente, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, SALVADOR DEL VILLAR HILL.—Rúbricas.

**GOBIERNO FEDERAL**

5-1477

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de SAN GERONIMO, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 8 de octubre de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 1936, con la intervención de solo dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 74 habitantes, 18 jefes de familia y 41 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 14 de noviembre de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 17 de noviembre del mismo año, dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de SAN GERONIMO, una superficie total de 369-82 Hs. tomadas íntegramente de

Santa Elena Enciso y sus Anexos, y de la de San Juan Hueyapan y sus anexos, como sigue: 213-65 Hs. de temporal y agostadero laborable y 128 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la primera; y 22-17 Hs. de riego y 6 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la segunda. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: de que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado de abril a agosto y frío en el resto del año y las lluvias regulares de julio a septiembre, siendo los principales cultivos los del maíz y la cebada; y que el único predio afectable en el presente caso es el Rancho de Santa Elena Enciso y anexos, que comprende los siguientes predios: Santa Elena y anexos, propiedad de Alejandro del Hoyo, con superficie de 102-80 Hs. de temporal, 7-60 Hs. de agostadero y 132-50 Hs. de monte; El Huizache, propiedad de María Elena Enciso de Almagre, con superficie de 111-20 Hs. de temporal, 76-50 Hs. de agostadero; La Cañada, propiedad de Carlos Enciso Fournier, con 27-60 Hs. de temporal y 173 Hs. de agostadero; San José, propiedad de Luis Enciso Fournier, con superficie de 176-80 Hs. de agostadero; y El Potrero, propiedad de María Enciso Fournier con 179 Hs. de agostadero; debiendo indicar que el fraccionamiento anterior no es de reconocerse para los efectos de esta sentencia, pues en acta levantada el 11 de agosto de 1938, aparece que el encargado de la hacienda señor Blas Bustillos, manifiesta que tiene once años de administrador de todas las fracciones mencionadas: que todos los productos de la misma se concentran en el único casco que ha tenido el Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, y que no obstante estar registradas las fracciones entre varios propietarios, hasta la fecha él mismo sigue administrando. Así mismo, se llegó a conocimiento de que la Sucesión de Enciso, es propietaria del rancho llamado Los Olivos, el cual le fueron respetadas 100 Hs. de temporal teórico, y que las tierras disponibles del Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, tienen que distribuirse proporcionalmente entre el poblado de que se trata, Santo Tomás y San Bartolomé.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso

debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse instaurado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo no existen 41 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el único predio afectable en el presente caso es el Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, atendiendo asimismo a que éste predio debe entenderse como de la propiedad de la Sucesión de la señora Elena Fournier Vda. de Enciso, de conformidad con lo que establece el artículo 66 del Código Agrario, por haberse comprobado que tiene una sola administración y los productos de las distintas fracciones en que se divide el rancho, se reconcentran en un solo casco, tomando en consideración asimismo que de acuerdo con lo que establece el artículo 66 del Código Agrario la superficie disponible del predio en cuestión tiene que distribuirse entre los poblados de SAN GERONIMO, Santo Tomás y San Bartolomé; tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del Código Agrario, procede conceder la dotación definitiva a los vecinos del poblado de SAN GERONIMO, una superficie total de 369-35 Hs., tomadas íntegramente del rancho de Santa Elena Enciso y sus Anexos, como sigue: 126-25 Hs. de temporal, 111-60 Hs. de agostadero para cría de ganado y 132-50 Hs. de monte alto, destinándose los terrenos de la misma para formar 16 parcelas incluida la escuela, los restantes para usos colectivos, dejándose salvo los derechos de 26 capacitados a quienes no se les señala parcela individual a fin de que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola; en el concepto de que todo caso deberá respetarse, después de las dotaciones a los poblados de SAN GERONIMO, San Bartolomé y Santo Tomás, a la Sucesión de la Señora Elena F. Vda. de Enciso en el Rancho de Santa Elena Enciso y Anexos, 200 Hs. de agostadero, y en el Rancho de Los Olivos 100 Hs. de temporal teórico, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en relación con el 57 del propio Ordenamiento. Por lo tanto, se modifica el fallo dictado en este asunto con fecha 17 de noviembre de 1937 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de SAN GERONIMO, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de dicha Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de SAN GERONIMO, con una superficie total de 369-35 Hs., TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, tomadas íntegramente del rancho de Santa Elena Enciso y sus anexos, propiedad de la Sucesión de Elena Fournier y da. de Enciso, considerada como una unidad agrícola, como sigue: 126-25 Hs., CIENTO VEINTISEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS de temporal, 110-60 Hs., CIENTO DIEZ HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero para cría de ganado y 132-50 Hs., CIENTO TREINTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, de monte alto.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección que ameriten los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de capacitados, a fin de que oportunamente gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en

práctica las medidas reglamentarias conducentes.

5-1375

Octavo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 20 de enero de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1386

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE MOLANGO

E D I C T O .

Señor Zeferino Cano.

Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido Juzgado Primera Instancia este Distrito, su esposa Elvia Díaz. Con fundamento artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles, notifíquese por medio edictos publicaranse por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, emplazándolo término quince días después última publicación, conteste demanda su contra.

Molango, Hgo., junio 25 de 1952. El Secretario'  
FELIX OLGUIN NAJERA. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 25 de 1952.—Recibido, julio 7 de 1952.

Talleres Gráficos del Estado

PACHUCA. HGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud postores que a las diez horas del día 26 de los corrientes tendrá verificativo la primera almoneda de remate predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de Santiago Tlajomulco, de este Municipio, que esta Oficina tiene embargado a la señora María Guadalupe López por el adeudo de contribuciones que adeuda al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad \$ 200.00 (Doscientos Pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 4 de julio de 1952.—El Recaudador de Rentas, Reynaldo Escárcega G.

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1952.—Recibido, julio 7 de 1952.

5-1422

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

E D I C T O

Matilde Godínez. promovió diligencias de Información Ad-perpetuam en este Juzgado Conciliador, a fin de acreditar por prescripción positiva, derechos de posesión y propiedad que tiene en los predios denominados «Azibuchi» y «Huizache», ubicados en la Ranchería Zapote de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial para su conocimiento interesados. cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado.

Alfajayucan, Hgo., a 8 de julio de 1952.—El Secretario, AMANDO DE LA PEÑA CRUZ.

Recaudación de Rentas. Alfajayucan.—Derechos enterados, julio 8 de 1952.—Recibido, julio 11 de 1952.

5-1486

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil, María Refugio Olivares contra J. Guadalupe Díaz y Lucía Zapata, con vistas postores remate primera almoneda casa embargada lindando: Norte, 8.80 metros, Margarita y Concepción Rule Cervantes; Sur, 10 metros, Angela Ríos; Oriente, 10.40 metros, Callejón del Chavacano, y Poniente, 10 metros, Vicente Abraham. Diligencia tendrá lugar en el Juzgado a las diez horas, veinte de agosto próximo.

siriendo base \$2,000.00. siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha suma al contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas de 9 en 9 días en los periódicos Oficial Estado, «Renovación» y tableros notificadores.

Pachuca. Hgo., julio 2 de 1952.—El Actuario, J. DOLORES RODRIGUEZ V. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1952.—Recibido, julio 14 de 1952.

5-1439

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO:

Juicio Sumario Hipotecario, Manuel Serrano Sosa contra Ricardo Varela Pichardo, convócase postores remate primera almoneda casa número 42 calles de Aldama de esta ciudad, lindando: Norte, 27-28 metros, con casa hermanos Serrano; Sur, igual medida, con otra casa de Ricardo Varela, casa de Roberto Varela y casa de Elpidia Espinosa viuda de León; Oriente, 12-60 metros, con calle su ubicación, y Poniente, misma medida, con Otilio Narvaez. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado 11 once horas 4 agosto próximo, sirviendo base \$6,500.00 valor fiscal, al contado.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial Estado, «Sol Hidalgo» y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., julio 11 de 1952.—El Secretario FELIX LOMA S. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1952.—Recibido, julio 14 de 1952.

5-1488

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

REMA TE

A las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la primera almoneda de la casa número 28 de la Calle de Guerrero de esta ciudad; sirviendo de base al remate la cantidad de \$50,000.00 y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Casa embargada en el juicio seguido por Samuel Arias a nombre de Abraham Jiménez en contra de Toribio Jiménez. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 24 de mayo de 1952.—El Actuario, Roberto L. García. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1488

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Herminio López, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar posesión y propiedad por prescripción positiva predio rústico «La Laguna», ubicado Municipio El Arenal. Medidas y linderos obran expediente respectivo. Convócanse personas considérense mejores derechos. se opongán.

Este edicto se publicará una vez Periódico Oficial del Estado, «Renovación» de Pachuca, ubicación inmueble y parajes públicos.

Actopan, Hgo., junio 30 de 1952.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 17 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1484

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Señorita Amalia Hernández,

En juicio Ordinario Civil promovido Erasto Hernández, acuerdos relativos emplazo a usted conteste demanda su contra dentro de nueve días más uno por cada cuarenta kilómetros respecto reconocimiento adquirido por el actor propiedad por prescripción positiva predios rústicos «El Vargas» y «Santa María», ubicados Municipio El Arenal este Distrito más las construcciones que se encuentran en ellos.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas siete en siete días periódicos Oficial Estado y «Renovación» quedando su disposición copias simples traslado Secretaría.

Lo que notifico a usted efectos legales consiguiéntes.

Actopan, Hgo., julio 17 de 1952.—El Secretario del Juzgado, Roberto L. García R. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 22 de 1952.

5-1391

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

AVISO

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos yegua retinta catorce años, cría negra seis meses, caballo negro catorce años, potro colorado tres años, caballo flor de durazno cuatro años, potro colorado dos años y potrancia flor de durazno dos años; valoriza

dos peritos \$35.00, \$15.00, \$25.00, \$50.00, \$50.00, \$50.00, \$50.00 respectivamente. Fierros y señales obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., mayo 14 de 1952.—El Presidente Municipal, *Rutilo Sánchez Gómez*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 8 de 1952.—

5-1511

### JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

#### A V I S O

Ramón Ramírez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico temporal cerril denominado «Tepetate», ubicado en la Sexta Manzana de Morelos de esta población; medidas y linderos constan en el expediente relativo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Tecozaotla, Hgo., julio 18 de 1952.—El Juez Conciliador, Prop., *Amador Ramírez Morales*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozaotla.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.—

5-1512

### JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

#### A V I S O

Heziquie Banchi, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico temporal nombrado «Los Dimas», sito en la Mesilla de esta jurisdicción, medidas linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento de la Ley.

Tecozaotla, Hgo., julio 18 de 1952.—El Juez Conciliador Prop., *Amador Ramírez Morales*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecozaotla.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.—

5-1508

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

#### E D I C T O

Señora Eugenia Sierra Valencia.

Juicio Divorcio Necesario promovido su contra Severiano Reyes Hernández, emplazo a usted para que dentro de quince días después última publicación Periódico

Oficial Estado, conteste demanda su contra con apercibimiento de Ley, quedando su disposición copias simples traslado Secretaria este Juzgado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y «Renovación» edita Ciudad Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., julio 19 de 1952.—El Secretario, *ROBERTO L. GARCIA R.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.—

5-1529

### JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

En juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Lisandro Alvarado, endosatario del Dr. José Durán Córdoba contra María de la Luz Montaña Vda. de Valencia, mandose convocar postores para Primerz. Almoneda de la casa número 88 de la calle Corregidora de esta ciudad, la casa que linda: al Norte, con propiedad de la sucesión de Rafael Arroyo; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con casas de la mencionada Sucesión y de Antonio Castillo, y al Poniente, con casa de Aristeo Torres o sucesión de éste. El remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del 26 de agosto próximo, debiendo anunciarse tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en diario «Renovación» y en parajes publicos de costumbre.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de \$16,000.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., julio 24 de 1952.—El Actuario, *HILARIO VILLA*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1952.—Recibido, julio 24 de 1952.—

### CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8., 16. y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40., fracción III de la Ley de Ingresos Vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.